

# SECRETARIA DE ECONOMIA

## **DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

### CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE);

Que del análisis de algunos sectores productivos se advierte la necesidad de adoptar acciones que les permitan participar con niveles de competitividad en el mercado en que actúan;

Que la Política Económica para la Competitividad establece como una de sus principales acciones mejorar el entorno de negocios y fortalecer la política empresarial, lo que puede propiciarse a través de una compactación arancelaria que elimine referentes que distorsionan el esquema, así como la reducción gradual en algunos insumos básicos de la industria de que se trata;

Que uno de los sectores en los que se hace necesario iniciar un proceso gradual de desgravación arancelaria de sus insumos y bienes finales es el que conforma la cadena fibras-textil-confección, ya que las tendencias del mercado internacional demandan un acceso a insumos en mejores parámetros de competitividad y condiciones de oportunidad y costo, y

Que el establecimiento de una reducción arancelaria forma parte de un conjunto de acciones para fortalecer la competitividad de esta cadena productiva, con objeto de propiciar que los consumidores se beneficien de precios más bajos, fortalecer el mercado interno, favorecer la actividad exportadora e inducir a una eficiente reasignación de recursos en la cadena productiva fibras-textil-vestido, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	Kg	10	Ex.
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	Kg	10	Ex.
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	Kg	10	Ex.
5003.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5007.10.01	Tejidos de borrilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5007.90.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.19.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	Kg	10	Ex.
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).	Kg	10	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5102.19.02	De conejo o de liebre.	Kg	10	Ex.
5102.19.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5102.20.01	De cabra común.	Kg	10	Ex.
5102.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	Ex.	Ex.
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10	Ex.
5103.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	Ex.	Ex.
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	10	Ex.
5103.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	Kg	10	Ex.
5104.00.01	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.	Kg	10	Ex.
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	10	Ex.
5105.21.01	"Lana peinada a granel".	Kg	Ex.	Ex.
5105.29.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	Kg	10	Ex.
5105.39.01	De alpaca, vicuna y llama, peinados en mechass ("tops").	Kg	10	Ex.
5105.39.02	De guanaco peinado en mechass ("tops").	Kg	10	Ex.
5105.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	Kg	10	Ex.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5108.10.01	Cardado.	Kg	10	Ex.
5108.20.01	Peinado.	Kg	10	Ex.
5111.11.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5111.19.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5111.20.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5111.30.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5111.90.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5112.11.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5112.19.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5112.20.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5112.30.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5112.90.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5113.00.01	De pelo ordinario.	M²	15	Ex.
5113.00.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5201.00.01	Con pepita.	Kg	10	Ex.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con má s de 29 mm de longitud.	Kg	10	Ex.
5201.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Kg	10	Ex.
5202.91.01	Hilachas.	Kg	10	Ex.
5202.99.01	Borra.	Kg	10	Ex.
5202.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	Kg	10	Ex.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5204.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	15	Ex.
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	15	Ex.
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	15	Ex.
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5208.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5208.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5209.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5209.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5209.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5209.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5210.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5210.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5211.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5211.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.12.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.13.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.15.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5212.21.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.22.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.23.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5212.25.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Kg	Ex.	Ex.
5301.21.01	Agramado o espadado.	Kg	Ex.	Ex.
5301.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	Kg	Ex.	Ex.
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	Kg	10	Ex.
5302.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Kg	10	Ex.
5303.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.	Kg	10	Ex.
5304.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5305.11.01	En bruto.	Kg	10	Ex.
5305.19.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5305.21.01	En bruto.	Kg	10	Ex.
5305.29.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5305.90.01	En bruto.	Kg	10	Ex.
5305.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5306.10.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5307.10.01	Sencillos.	Kg	10	Ex.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	10	Ex.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	10	Ex.
5308.90.01	De ramio.	Kg	15	Ex.
5308.90.02	Hilados de papel.	Kg	10	Ex.
5308.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5309.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5309.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5310.10.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5310.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5311.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5401.10.01	De filamentos sintéticos	Kg	15	Ex.
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	15	Ex.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	15	Ex.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	15	Ex.
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	Kg	10	Ex.
5402.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.	Kg	15	Ex.
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	10	Ex.
5402.41.03	De aramidas.	Kg	10	Ex.
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Kg	15	Ex.
5402.41.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.	Kg	15	Ex.
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	15	Ex.
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	15	Ex.
5402.43.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (julios).	Kg	15	Ex.
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Kg	15	Ex.
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 5402.49.02.	Kg	10	Ex.
5402.49.04	De poliolefinas.	Kg	15	Ex.
5402.49.05	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	15	Ex.
5402.49.06	De alcohol polivinílico.	Kg	10	Ex.
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.	Kg	10	Ex.
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.	Kg	10	Ex.
5402.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.51.01	De fibras aramídicas.	Kg	10	Ex.
5402.51.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	10	Ex.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	15	Ex.
5402.52.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	15	Ex.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	Kg	10	Ex.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	10	Ex.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	Kg	10	Ex.
5402.59.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.61.01	De fibras aramídicas.	Kg	10	Ex.
5402.61.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	10	Ex.
5402.62.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5402.69.01	De poliolefinas.	Kg	15	Ex.
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	Kg	15	Ex.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	Kg	10	Ex.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	Kg	10	Ex.
5402.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.20.01	De acetato de celulosa.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5403.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Kg	Ex.	Ex.
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Kg	15	Ex.
5403.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5403.41.01	De rayón viscosa.	Kg	Ex.	Ex.
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Kg	15	Ex.
5403.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5404.10.01	De poliéster.	Kg	10	Ex.
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	15	Ex.
5404.10.03	De poliolefinas.	Kg	15	Ex.
5404.10.04	De alcohol polivinílico.	Kg	10	Ex.
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	15	Ex.
5404.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5404.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5405.00.01	Monofilamentos.	Kg	15	Ex.
5405.00.02	Paja artificial.	Kg	10	Ex.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	15	Ex.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	Kg	10	Ex.
5405.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M²	15	Ex.
5407.10.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5407.20.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M²	15	Ex.
5407.30.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M²	15	Ex.
5407.42.01	Teñidos.	M²	15	Ex.
5407.43.01	Gofrados.	M²	15	Ex.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M²	15	Ex.
5407.43.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5407.44.01	Estampados.	M²	15	Ex.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M²	15	Ex.
5407.52.01	Teñidos.	M²	20	Ex.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M²	15	Ex.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M²	15	Ex.
5407.53.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5407.54.01	Estampados.	M²	15	Ex.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M²	15	Ex.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M²	15	Ex.
5407.61.99	Los demás.	M²	20	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5407.69.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.72.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.73.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5407.74.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.82.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.84.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.92.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.93.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.06	De poliuretanos,"elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5407.94.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.21.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5408.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5408.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5408.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	Ex.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	Kg	10	Ex.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	Kg	10	Ex.
5501.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	Kg	10	Ex.
5501.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	Ex.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	Kg	10	Ex.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	Kg	10	Ex.
5503.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	10	Ex.
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	10	Ex.
5503.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5503.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Kg	Ex.	Ex.
5504.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5504.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	15	Ex.
5505.20.01	De fibras artificiales.	Kg	15	Ex.
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	Ex.
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	10	Ex.
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	10	Ex.
5506.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	10	Ex.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	10	Ex.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
5509.11.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.21.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.31.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.41.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	15	Ex.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5509.59.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5509.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5509.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5510.11.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5510.90.99	Los demás hilados.	Kg	15	Ex.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.19.01	Tipo mezcilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5512.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.19.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.29.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.39.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5513.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.19.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.29.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.32.01	Tipo mezcilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.39.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5514.49.99	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.13.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.92.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5515.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5516.12.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5516.14.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.22.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5516.24.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.92.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5516.94.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5601.21.01	Guata.	Kg	10	Ex.
5601.21.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5601.22.01	Guata.	Kg	10	Ex.
5601.29.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	10	Ex.
5601.30.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5602.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5602.21.01	De lana.	Kg	15	Ex.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	15	Ex.
5602.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5602.29.99	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
5602.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	15	Ex.
5603.12.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> o de fibras aramídicas.	Kg	10	Ex.
5603.13.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	15	Ex.
5604.20.02	De fibras aramídicas.	Kg	10	Ex.
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	10	Ex.
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	15	Ex.
5604.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	15	Ex.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	15	Ex.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	15	Ex.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5604.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	15	Ex.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	15	Ex.
5606.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5607.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.	Kg	15	Ex.
5607.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5608.19.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5608.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5801.90.99	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5803.10.01	De algodón.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5803.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	15	Ex.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5804.29.99	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	15	Ex.
5806.10.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.10.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.20.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.20.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.31.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5806.39.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.39.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.40.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.40.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5807.10.01	Tejidos.	Kg	15	Ex.
5807.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	15	Ex.
5808.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	15	Ex.
5810.91.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5810.99.99	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5903.90.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de prendas deportivas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5906.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5906.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	15	Ex.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulos.	M	15	Ex.
5911.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	15	Ex.
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	15	Ex.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Kg	10	Ex.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	15	Ex.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	15	Ex.
5911.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	15	Ex.
6001.21.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
6001.29.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	15	Ex.
6001.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6001.91.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
6001.99.99	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
6002.40.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6002.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6002.90.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6002.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
6003.10.01	De lana o de pelo fino.	Kg	15	Ex.
6003.20.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	15	Ex.
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	15	Ex.
6003.90.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6003.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6004.10.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6004.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6004.90.01	De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6004.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6005.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.22.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.24.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	15	Ex.
6005.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.34.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.42.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.44.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.22.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.23.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.24.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6006.32.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6006.34.01	Estampados.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6006.42.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6006.44.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6006.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales , publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
  - a) Costos y gastos;
  - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
  - c) Utiles de trabajo;
  - d) Gastos de mantenimiento;
  - e) Costo de movimiento de vehículos;
  - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
  - g) Contribuciones aplicables;
  - h) Insumos para la operación;
  - i) Capital de trabajo;
  - j) Utilidades, y
  - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de mayo de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2003**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de mayo de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs	Pesos por 20 Kgs	Pesos por 30 Kgs	Pesos por 45 Kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.08	60.80	121.60	182.40	273.60	3.28
(*) 2	B.C.	10%	6.13	61.30	122.60	183.90	275.90	3.31
3	B.C. Y SON.	15%	6.64	66.40	132.80	199.20	298.80	3.59

(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
(*) 4	B.C.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
(*) 5	B.C.S.	10%	6.80	68.00	136.00	204.00	306.00	3.67
(*) 6	B.C.S.	10%	7.40	74.00	148.00	222.00	333.00	4.00
7	SON.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
(*) 7	SON.	10%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
8	SON.	15%	6.91	69.10	138.20	207.30	311.00	3.73
9	SIN.	15%	7.12	71.20	142.40	213.60	320.40	3.84
10	SIN.	15%	7.13	71.30	142.60	213.90	320.90	3.85
11	CHIH.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
(*) 11	CHIH.	10%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
12	CHIH.	15%	6.28	62.80	125.60	188.40	282.60	3.39
(*) 12	CHIH.	10%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
13	CHIH.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
(*) 13	CHIH.	10%	6.21	62.10	124.20	186.30	279.50	3.35
14	CHIH.	15%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64
15	CHIH.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
16	TAMPS.	15%	6.07	60.70	121.40	182.10	273.20	3.28
(*) 16	TAMPS.	10%	5.81	58.10	116.20	174.30	261.50	3.14
17	COAH. Y N.L.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	5.99	59.90	119.80	179.70	269.60	3.23
19	N.L.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
20	COAH. Y DGO.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.06	70.60	141.20	211.80	317.70	3.81
22	COAH.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
23	ZAC.	15%	6.88	68.80	137.60	206.40	309.60	3.72
24	S.L.P.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
25	S.L.P.	15%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
27	GTO. Y MICH.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.64	66.40	132.80	199.20	298.80	3.59
29	MICH.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
30	QRO.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63
31	JAL. Y NAY.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
32	JAL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
33	JAL. Y NAY.	15%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
34	COL.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69

35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
36	HGO.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
37	HGO. Y MEX.	15%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
38	MEX.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
39	PUE. Y VER.	15%	6.40	64.00	128.00	192.00	288.00	3.46
40	VER.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
41	TAMPS.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
42	PUE.	15%	6.23	62.30	124.60	186.90	280.40	3.36
43	TLAX.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
44	PUE. Y VER.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
45	GRO.	15%	6.59	65.90	131.80	197.70	296.60	3.56
46	PUE.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
47	MOR.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
48	GRO.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70
49	GRO.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60
50	GRO.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
51	GRO.	15%	6.63	66.30	132.60	198.90	298.40	3.58
52	VER.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
53	VER.	15%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.30	63.00	126.00	189.00	283.50	3.40
55	CAMP.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
(*) 55	CAMP.	10%	6.22	62.20	124.40	186.60	279.90	3.36
56	CAMP.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 56	CAMP.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.24	62.40	124.80	187.20	280.80	3.37
58	CHIS.	15%	6.57	65.70	131.40	197.10	295.70	3.55
(*) 58	CHIS.	10%	6.28	62.80	125.60	188.40	282.60	3.39
59	OAX.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
60	OAX.	15%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
61	OAX.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
63	YUC.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
(*) 64	Q. ROO	10%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
(*) 65	Q. ROO	10%	7.19	71.90	143.80	215.70	323.60	3.88

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de mayo de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, quesos duros y semiduros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de quesos duros y semiduros, siempre y cuando se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo establecido para quesos duros y semiduros, es un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, QUESOS Duros Y SEMIDUROS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo para importar quesos duros y semiduros en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto mínimo del cupo</b>
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.30.99	Los demás. (Queso fundido, excepto el rallado o en polvo).	
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad 35.5% a 37.7%, cenizas 3.2% a 3.3%, grasas 29.0% a 30.8%, proteínas 25.0% a 27.5%, cloruros 1.3% a 2.7% y acidez 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	

- 0406.90.05 Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
- 0406.90.99 Los demás.  
(Los demás quesos.)

1,000 toneladas

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante el 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de este cupo conforme a los siguientes criterios, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

- a) 500 toneladas a empresas comercializadoras. Un monto máximo de 70 toneladas por solicitante; esta cantidad podrá ser ampliada siempre y cuando se demuestre haber ejercido por lo menos el 70% de su asignación anterior y exista saldo en el cupo.
- b) 500 toneladas a empresas industriales que utilicen los quesos como insumos en sus procesos productivos. Un monto máximo de 70 toneladas por solicitante; esta cantidad podrá ser ampliada, siempre y cuando se demuestre haber ejercido por lo menos el 70% de su asignación anterior y exista saldo en el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas. El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

**ARTICULO QUINTO.-** Las solicitudes de asignación de cupo deberán presentarse en el formato SE-03-011-1, Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2003 o, en su defecto, a la entrada en vigor del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, una vez publicado en el medio de información oficial citado.

**SEGUNDO.-** La vigencia de los certificados de cupo que se expidan al amparo del presente Acuerdo concluirá en la fecha que se indique en el mismo documento o, en su defecto, a la entrada en vigor del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO  
DE IMPORTACION DE  
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS

0406.10.01; 0406.30.01; 0406.30.99; 0406.90.03; 0406.90.05; 0406.90.99.

PROVENIENTES DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

**Asignación Directa**

<b>Beneficiarios</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
Empresas Industriales	Carta aval de la Cámara Nacional de la Industria de la Leche o Sección 61 de CANACINTRA en la que se indique que se trata de una empresa industrial.	Cada vez que solicite.
Todos los solicitantes en el caso de Ampliaciones	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación de cupo de la última asignación.	Cada vez que solicite.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los proyectos mineros que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 13, 13A y 14 de la Ley Minera; 32 del Reglamento de la Ley Minera, y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 21 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria a los concursos DGM/C01-02, por la que se convocó a concurso para el otorgamiento de las concesiones de exploración sobre terrenos amparados por asignaciones que fueron canceladas, relativas a los proyectos mineros Chiquihuitillo, Charcas, Sierra de Surutato, Atrisco, Miguel, San Javier, El Mercado, Miriam, Carabina, Campo Seco, Arroyo Seco, Cerro Prieto, El Magistral, Las Habas, Ostuacán y San Julián;

Que con fecha 27 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la notificación de las resoluciones que declararon desiertos los concursos de los proyectos mineros citados en el considerando anterior;

Que el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Minera, establece que la Secretaría de Economía dispondrá de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de la resolución que declaró desierto un concurso, para publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso en la totalidad o parte de los terrenos, o la declaratoria de la libertad de los mismos, y

Que esta dependencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley Minera, estima procedente convocar

a la celebración de nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparan los lotes mineros mencionados en los considerandos que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A CONVOCAR Y CELEBRAR NUEVOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA O MAS CONCESIONES DE EXPLORACION SOBRE LOS PROYECTOS MINEROS QUE SE INDICAN**

**ARTICULO UNICO.-** Que la Secretaría de Economía y de conformidad con lo previsto por el artículo 13A de la Ley Minera, procederá a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una

o más concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparan los proyectos mineros que a continuación se indican: Chiquihuitillo, Charcas, Sierra de Surutato, Atrisco, Miguel, San Javier, El Mercado, Miriam, Carabina, Campo Seco, Arroyo Seco, Cerro Prieto, El Magistral, Las Habas, Ostucacán y San Julián.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer la decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante el Tratado) en el cual las Partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el artículo 6-23 del Tratado establece la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que el 3 de febrero de 2003, el CIRI presentó un Dictamen en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, y

Que la Comisión Administradora del Tratado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-01 y tomando en consideración el Dictamen presentado por el CIRI adoptó el 25 de marzo de 2003 la Decisión 39 por la que acordó otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION DE LA COMISION ADMINISTRADORA POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Artículo Unico.-** Se da a conocer la Decisión 39 adoptada el día 25 de marzo de 2003 por la Comisión Administradora del Tratado:

#### **DECISION 39**

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20-01, numeral 2 del mismo Tratado; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), conforme al artículo 6-23 y al artículo 6-24 del Tratado, donde se determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos

fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario p referencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004 una dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado, a los bienes del vestido clasificados en los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se menciona en el cuadro siguiente; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna (C) del cuadro siguiente:

Fracción de Colombia (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen a otorgar -Kilogramos netos - (C)
<b>A</b>	<b>NYLON-POLIAMIDAS-POLIESTERES</b>	
54.02.31.00	Hilados texturados de filamentos de nylon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 TEX por hilado sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor: Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones/metro (TPM)	2,500
54.02.33.00	Hilados texturados de filamentos de poliesteres, sin acondicionar para la venta al por menor: 1. Poliéster texturizado semimate 167/192/1. 2. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1. TOTAL	2,500 2,500 5,000
54.02.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nylon o demás poliamidas: 1. Diábolo/Poliéster negro (66%-34%) 146/44. 2. Poliamida 22/1 brillante. 3. Poliamida 44/34 full dull. 4. Poliamida semimate 22/9. 5. Poliamida ultrabrillante liso 96/26/1. TOTAL	3,600 3,000 3,000 4,000 4,000 17,600
54.02.61.00	Hilados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nylon o de otras poliamidas: Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro (TPM).	800
<b>B</b>	<b>ELASTANOS</b>	
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano: Elastano 20 denier clear.	1,500
54.04.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm: Monofilamentos de poliuretano: Elastano 120 denier (133 decitex) clear.	3,500
<b>C</b>	<b>FIBRAS ACRILICAS OBTENIDAS CON BASE EN EL METODO SECO</b>	
55.01.30.00	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos . Únicamente obtenidos con base en el método seco.	8,000

<b>D</b>	<b>FIBRAS DE RAYON VISCOSA</b>	
55.04.10.00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de rayón viscosa.	4,000

4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la siguiente frase:

“El bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 39 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_.”

5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada uno de ellos.

6. Colombia notificará a México un informe de utilización de la dispensa otorgada bajo esta Decisión, conforme a los términos establecidos en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de “Vigencia” del Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de México y Colombia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003 y concluirá el 30 de abril de 2004.

México, D.F., a 25 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.